

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
OFICINA DE RENTAS Y PATENTES

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 0010971 /

COLLIPULLI, 20 AGO 2013

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 213 del 28.04.1998, que aprueba el Reglamento del Mercado Municipal.
2. El Decreto Alcaldicio N° 759 de fecha 10.10.2001, que modifica el Reglamento del Mercado Municipal.
3. El Decreto Alcaldicio N° 258 de fecha 01.04.2005, que modifica el horario de funcionamiento del Mercado Municipal.
4. El D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
5. La Ley N° 20.033 de fecha 01.07.2005, Ley de Rentas II.
6. La Ordenanza Local de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.
7. Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de normar y regular el funcionamiento del Mercado Municipal de Collipulli y producto de la remodelación efectuada recientemente a este recinto municipal, reasignar los locales de acuerdo a la numeración determinada por la Dirección de Obras Municipales.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, a contar de la fecha de emisión del presente documento, el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Mercado Municipal de Collipulli.
2. **AUTORIZASE**, la publicación del presente Reglamento, en la página web del Municipio.
3. La Oficina de Rentas y Patentes a través del Inspector Municipal, procederá a entregar copia del presente Decreto a cada uno de los actuales locatarios del Mercado Municipal, adjuntando copia del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal.
4. Déjese sin efecto, toda disposición anterior que hubiere reglamentado el funcionamiento del Mercado Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE:



HUGO AEDO ALIAGA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALVARO ROSALES NEIRA
ALCALDE

LRN/HEAA/MSA/MLLR/RBC/rbc.

DISTRIBUCION:

- ◆ Oficina de Partes.
- ◆ Secretario Municipal y Control Interno.
- ◆ Locatarios Mercado Municipal.
- ◆ Oficina de Rentas y Patentes.
- ◆ Dirección de Obras Municipales.
- ◆ Archivo Público.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI
RENTAS Y PATENTES

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE COLLIPULLI

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 El Mercado Municipal es un recinto público de propiedad de la Municipalidad de Collipulli, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de abastecimiento y alimentación de la población, además de constituir un centro de atracción turística, tanto por la venta de comidas características de la zona como por su ubicación que lo caracteriza, sin perjuicio de la actividad comercial que se realiza en los locales exteriores del Mercado.

TITULO II

DE LOS PUESTOS O LOCALES

ARTICULO 2 El Mercado Municipal estará dividido en 33 puestos o locales comerciales; 16 locales interiores y 17 exteriores, de diferentes tamaños, los que serán enrolados de acuerdo a la numeración y superficie de cada uno de ellos en metros cuadrados, lo que será especificado en el Decreto de Reasignación General de Locales que se emitirá a través de la Sección de Rentas y Patentes, una vez aprobado el presente Reglamento.

La ubicación y distribución de los locales del Mercado será la establecida en el plano que se adjunta como anexo N° 1; documento que también incluirá la superficie de cada local.

ARTICULO 3 Los locales deberán mantener en lugar visible la numeración correspondiente, la cual será proporcionada por la Administración.

ARTICULO 4 Los locatarios no podrán ocupar más de un local y deberán pagar la Patente Municipal que les autorice el giro respectivo, la que podrá ampliarse o modificarse a petición del asignatario; previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

TITULO III

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 5 Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los puestos y locales, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 6 El Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y/o la Administración del Mercado podrá proceder a ordenar el retiro de cualquier construcción, artefacto o especie que no armonice con la arquitectura del Mercado, tanto en el interior como en el exterior del local.

ARTICULO 7 Si la Municipalidad tuviere que efectuar reparaciones o mejoras que obliguen a desocupar los locales o parte de ellos, los locatarios que los ocupan no tendrán derecho a indemnización alguna de parte de la Municipalidad. Respecto al pago de la renta mensual por concepto de derechos de ocupación, sí tendrá derecho a una rebaja proporcional por el tiempo no ocupado.

ARTICULO 8 La mantención y reparación de las instalaciones, mesones, estanterías, pisos, cortinas metálicas, vidrios, llaves, desgrasadores y servicios higiénicos de los locales serán de cuenta exclusiva de los locatarios.

TITULO IV

DE LAS MERCADERIAS

ARTICULO 9 Las mercaderías que se expenden en los diferentes locales; especialmente las alimenticias, deberán cumplir con las normas señaladas en el Código Sanitario.

ARTICULO 10 Los alimentos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones o vitrinas especiales para su protección y aislamiento.

ARTICULO 11 Los locales que expendan alimentos preparados o semi-elaborados y que deseen exhibirlos al público, deberán hacerlo en vitrinas u otros dispositivos similares que los protejan del medio ambiente.

ARTICULO 12 En general se prohíbe la exhibición y almacenamiento de mercaderías en lugares que no corresponda, tales como pasillos, colocarlas fuera o colgadas en altura, tanto en locales interiores como exteriores del

mercado municipal, a menos que la administración fije un espacio para los locales exteriores ubicados por Calle Cruz frente al Terminal de Buses Rurales; espacio que será demarcado por la Dirección de Tránsito del Municipio.

TITULO V

DE LOS DERECHOS DE OCUPACION

ARTICULO 13 El pago de los derechos de ocupación de los locales asignados se efectuará mensualmente antes del último día del mes vencido, si éste fuera sábado, domingo o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente.

ARTICULO 14 Los valores a pagar mensualmente serán los establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, con arreglo a las disposiciones de los artículos 11, 43 y 59 del D.L. N° 3.063 y sus modificaciones.

ARTICULO 15 Los permisos de ocupación de los locales asignados serán a título precario conforme a lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, todo ello sin perjuicio, de lo que se expresa en las cláusulas siguientes.

ARTICULO 16 Respecto de los ocupantes que se mantengan en mora en el pago de los derechos de ocupación durante 3 meses en forma consecutiva, la Municipalidad procederá a poner término al permiso de ocupación correspondiente y solicitar la restitución del local respectivo en un plazo no superior a 30 días.

El Alcalde podrá suspender lo dispuesto en el inciso anterior, previa solicitud del contribuyente, la que deberá ser presentada dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, debiendo el titular del derecho de ocupación proceder a pagar los periodos adeudados, con los reajustes, intereses y multas correspondientes, o suscribir un convenio de pago con la Municipalidad, el que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

En todo caso, la suspensión de la medida señalada, sólo podrá justificarse, siempre y cuando la mora en el pago sea debido a causales de fuerza mayor, tales como, incendio, inundación, enfermedad grave del locatario, cónyuge o hijos, u otras catástrofes similares; causales que deberán acreditarse mediante los antecedentes fidedignos que correspondan, tales como, certificado médico, informe social o de otros

organismos o instituciones que den cuenta de los hechos que correspondan, sin perjuicio, además de aquellos que pueda solicitar el Municipio.

ARTICULO 17 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, en el caso que un ocupante incurriere en infracción grave o en forma reiterada y sin causa justificada, de las obligaciones contempladas en el presente instrumento, la Municipalidad deberá poner término al permiso respectivo mediante Decreto Alcaldicio, otorgando al titular del derecho de ocupación, a su representante, o a quien tenga la tenencia del local, un plazo de 10 días a contar de la fecha de notificación del Decreto respectivo, para proceder a la restitución del local correspondiente.

El titular del derecho de ocupación podrá solicitar en forma fundada se deje sin efecto lo resuelto, mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del Decreto, presentando sus descargos y acompañando los antecedentes que correspondan.

ARTICULO 18 En el evento de que ocurra el fallecimiento de él o la titular o algún asignatario renuncie al derecho de ocupación de su local, se deberá dar el aviso correspondiente a la Municipalidad y acreditar el pago de los consumos básicos, patente y derechos de ocupación del local municipal.

ARTICULO 19 Para la asignación de un local, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es decir, corresponderá al Alcalde efectuar la asignación correspondiente; previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y acuerdo del Concejo Municipal.

Cuando por cualquier razón o motivo se produzca el término del derecho de ocupación de un local, la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Rentas y Patentes, informará al Sr. Alcalde de la Comuna, para que se proceda a efectuar una nueva asignación en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 20 En todo caso, si el Alcalde, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y el Concejo Municipal, en conjunto acuerdan que la asignación de un local debe efectuarse mediante remate público, se procederá de esta forma, otorgando el derecho de ocupación al mejor postor. La postura mínima será fijada por la Dirección de Administración y Finanzas, la cual en ningún caso podrá ser inferior al valor equivalente a 6 (seis) meses del valor mensual fijado por los derechos de ocupación del local, más los costos de la publicación en un diario local o regional.

La fecha, con indicación de la hora del remate público antes señalado, será fijada por Decreto Alcaldicio, en el cual se señalará el valor mínimo de la subasta.

Para los efectos del remate público señalado anteriormente, la Municipalidad deberá efectuar, a lo menos una publicación en un Diario Comunal o Regional y en la página web del Municipio.

ARTICULO 21 En el evento de no existir postores o éstos no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o en las bases del remate, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTICULO 22 Sin perjuicio del pago mensual de los derechos de ocupación de los locales asignados, los ocupantes deberán mantener al día la patente municipal respectiva.

ARTICULO 23 Los ocupantes de los locales asignados deberán cancelar el consumo de energía eléctrica y agua potable de sus respectivos locales.

ARTICULO 24 Los ocupantes de los locales tendrán la obligación de contribuir a la vigilancia, mantención del aseo y cuidado de las instalaciones varias del Mercado Municipal.

ARTICULO 25 Se prohíbe ceder a cualquier título, incluso en forma gratuita los permisos de ocupación de los locales o puestos, la infracción a esta disposición será considerada como una infracción grave y sancionada conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 26 Los permisos de ocupación, de los locales o puestos que comprenden el Mercado Municipal son intransferibles.

TITULO VI

DEL HORARIO Y CIERRE DEL MERCADO

ARTICULO 27 La apertura y cierre del Mercado Municipal tendrá el siguiente horario:

HORARIO ORDINARIO DE INVIERNO Y VERANO:

De Lunes a Viernes: de 07:30 a 18:00 horas.

Sábado : de 07:30 a 16:00 horas.

HORARIO EXTRAORDINARIO:

Domingos y Festivos: de 07:30 a 18:00 horas.

Se abrirá el inmueble municipal durante Domingos y Festivos en el horario señalado, solamente cuando la mayoría de los locatarios interiores del Mercado Municipal decida la conveniencia de atender público, para ello la Administración del Mercado Municipal deberá diseñar y aplicar algún instrumento que permita establecer claramente la decisión de los asignatarios de atender público o mantener el recinto cerrado durante los días domingos y festivos.

ARTICULO 28 La apertura y cierre de los locales exteriores del Mercado, estará afecto al régimen de libertad de horario del comercio en general, con las excepciones que contempla la Ley.

ARTICULO 29 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad, de común acuerdo con los locatarios, podrá variar el horario de funcionamiento, prolongando o acortando dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan.

HORARIO DE ASEO Y LIMPIEZA:

Se destinarán dos domingos al mes para efectos de limpieza y aseo general de locales comerciales interiores, pasillos y accesos principales.

Queda estrictamente prohibido el acceso y atención de público durante los días destinados a limpieza y aseo.

ADMINISTRACIÓN DE LLAVES DE ACCESO AL RECINTO MERCADO MUNICIPAL:

Las llaves de acceso al inmueble municipal serán de responsabilidad de los locatarios interiores del mercado, los que determinarán la modalidad de administración de dichas llaves y velarán por el cumplimiento de los horarios establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 30 Después del cierre de las puertas de acceso del público, los ocupantes podrán permanecer sólo media hora más tarde para el arreglo y aseo de su local. Por lo tanto nadie pernoctará en el recinto Municipal.

TITULO VII

DE LA ENTRADA Y PERMANENCIA

ARTICULO 31 La entrada y permanencia en el recinto entre las horas de apertura y cierre no excluye a ninguna persona, sin embargo el personal municipal, podrá solicitar por medio de Carabineros el desalojo de los vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración del orden público.

ARTICULO 32 Se prohíbe a toda persona pernoctar, tanto en puestos como en locales del interior o exterior del Mercado Municipal.

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 33 Queda prohibido:

- a) Fumar en todas las áreas cerradas del Mercado Municipal; prohibición que afectará tanto a los locatarios como al público que concurra al recinto municipal.
- b) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para lo cual ha sido autorizado en la Patente Municipal respectiva.
- c) Hacer transformaciones en los locales o puestos sin autorización municipal.
- d) Usar braseros y estufas a parafina en mal estado, para calefaccionar los locales interiores y exteriores del mercado municipal.
- e) Desarrollar actividades comerciales que alteren la disciplina interna del Mercado Municipal o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- f) Emitir y /o reproducir música o televisión a volumen excesivo o que perjudiquen el normal funcionamiento del resto los locales del mercado municipal.
- g) Practicar juegos o entretenimientos, silbar, gritar, cantar y en general realizar todo acto que importe desorden o afrenta a la moral y a las buenas costumbres.

- h) Realizar propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por medio de parlantes.
- i) Subarrendar, ceder a cualquier título el local o parte de él. Se entenderá entre otras, como prueba suficiente de lo anterior, el que las boletas o facturas de compraventa sean emitidas a nombre de personas distintas al asignatario autorizado, o no acreditar contrato de trabajo con el personal que se encuentre trabajando al momento de ser fiscalizado, para lo cual los asignatarios deberán mostrar a la Administración esta documentación cuando sea requerida.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34 Los ocupantes del Mercado y sus dependientes tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar este Reglamento.

ARTICULO 35 Cualquier situación irregular, reclamos, reparación y mantención en el Mercado Municipal deberá hacerse saber a través de la Administración Municipal.

ARTICULO 36 Se considera día hábil para los efectos de este reglamento los días no feriados de Lunes a Viernes.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 37 La Oficina de Rentas y Patentes, una vez aprobado el presente Reglamento y asignados los locales N° 4 y 33, deberá confeccionar el Decreto de Reasignación General de los locales del Mercado Municipal, señalado en el Art. 2 del presente Reglamento.

ARTICULO 38 Una vez aprobado el presente Reglamento, remítase una copia de éste a cada Locatario del Mercado Municipal, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

TITULO FINAL

ARTICULO 39 Entiéndase por Administración del Mercado Municipal, a la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

ARTICULO 40 Este Reglamento empezará a regir una vez aprobado por Decreto Alcaldicio y publicado en la página web del municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.




HUGO ENRIQUE AEDO ALIAGA
SECRETARIO MUNICIPAL




LEOPOLDO ROSALES NEIRA
ALCALDE


LRN/HEAA/MSA/MLLR/RBC/rbc.

DISTRIBUCION:

Archivo Oficina de Partes.
Secretaría Municipal y Control Interno.
Dirección de Obras Municipales.
Oficina de Rentas y Patentes.
Archivo Público.